



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00308 – 00
Demandante	Defensora de Familia del I.C.B.F. en representación del menor N.T.P.
Demandado	Bryan Alexander Tello Corrales
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1138

OBJETO

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de DEFENSORA DE FAMILIA del centro zonal Cartago (V) en representación de los intereses del menor N.T.P. contra el señor BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Subsanada dentro del término otorgado la falencia anotada en auto No. 1102 del 3 de noviembre del 2022, notificado en estado electrónico 193 del 4 de noviembre del 2022, la parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor del menor N.T.P., como hijo del señor BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES y que fueron fijadas mediante el Acta de Conciliación No. 72 del 26 de noviembre del 2021 proferido por la Comisaria de Familia del municipio de Valparaíso (C). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor N.T.P., representado legalmente por su madre **JENNIFER ALEJANDRA PELAEZ PEREZ** contra el señor **BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES** por el incumplimiento de la orden impartida mediante el Acta de Conciliación No. 72 del 26 de noviembre del 2021 proferido por la Comisaria de Familia del municipio de Valparaíso (C), que dice así:

Cuadro No. 1 (año 2022)

MES	VALOR
Enero	\$250.000,00
Febrero	\$250.000,00
Marzo	\$50.000,00
Abril	\$50.000,00
Mayo	\$100.000,00
Junio	\$70.000,00
Agosto	\$50.000,00
Septiembre	\$250.000,00
Octubre	\$250.000,00
TOTAL:	\$1.320.000,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde los meses de Enero, febrero,



marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre del año 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales relacionadas en el cuadro No. 1 contenidas en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.403.111 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 201

Cartago, 21 de noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1332b2e0ab955afe1c50e10907f01ccad94ae6c6b23e65504eaf9ee2aca432**

Documento generado en 18/11/2022 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>